



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se evidenció que existió un error involuntario de transcripción en la parte motiva y el numeral primero de la parte resolutive. Provea.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Montería, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE.	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	LEONARDO JALIL DAVID ORDOSGOITIA
RADICADO	23001310300320170026000
ASUNTO	AUTO CORRIJE

Conforme a la nota secretarial que antecede, observa este despacho que en auto calendado de fecha 01 de noviembre de 2022, mediante el cual se fijó fecha para diligencia de remate, por error involuntario se indicó en la parte motiva de la decisión lo siguiente:

Para ello, efectúa una revisión al proceso, en cumplimiento del artículo 448 del C.G.P, se concluye que, si es dable señalar nueva fecha para llevar a cabo la subasta de la **cuota parte correspondiente al 50% del bien inmueble** identificado con la Matricula inmobiliaria No. 144-14502. De esta ciudad, avaluado CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$468.946.500), DENOMINADA FINCA “COCHI LINDA”, inmueble éste que se encuentra embargado, secuestrado y se determinó su avalúo, no existen peticiones de levantamiento de embargo o secuestro pendientes de resolver o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargo o declarado que el bien es inembargable o decretado reducción de

En consecuencia, avizora este despacho que el demandado, el señor LEONARDO JALIL DAVID ORDOSGOITIA, figura **como único propietario** del bien inmueble identificado M.I.144-14502, por lo cual **la diligencia de remate recae sobre la totalidad del bien inmueble** y no sobre una cuota parte como se indicó inicialmente.

También, observa este despacho que, en el numeral PRIMERO, se indicó por error involuntario un Número de Matricula Inmobiliaria diferente al que corresponde al bien inmueble objeto del presente remate, por lo que procede esta judicatura a corregirlo en la parte resolutive de este proveído, conforme a lo establecido en el artículo 286 del CGP.

En lo pertinente el artículo 286 del CGP, es del siguiente tenor:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella"

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: modifíquese el aparte de la parte motiva de auto de fecha 1 de noviembre, que indica "**la subasta de la cuota parte correspondiente al 50% del bien inmueble**"; la cual quedará así:

"la subasta del bien inmueble identificado con M.I. 144-14502"

SEGUNDO: CORREGIR el numeral PRIMERO de la parte resolutive del auto de fecha 1 de noviembre de 2022.

"En lo pertinente al número de matrícula Inmobiliaria del bien inmueble denominado "FINCA COCHI LINDA", objeto de la presente diligencia de remate", siendo el correcto: **M.I. 144-14502 de la ORIP de Montería.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CRISTINA ARRIETA
BLANQUICETT
LA JUEZA

Lilh

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b87ab95408445eff33a1204674d39512f943f4df7396dec7f992ffb0171af93c**
Documento generado en 02/12/2022 03:12:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>